



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARISOL ANDREA URIBE TOLOZA
CORREO ELECTRONICO: maaurto@gmail.com
DEMANDADO: SUSANA STELLA TOLOZA LEAL
RADICACION: 540013110005-1997-00035-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de Septiembre del 2022

En atención al informe secretarial que antecede y poniendo de presente la circular PCSJC 21-15 numeral 7 *“El Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia, han realizado ingentes esfuerzos en promover con los despachos judiciales, direcciones seccionales y usuarios de la justicia, el manejo eficiente de los depósitos judiciales, implementando mayores protocolos de seguridad con transacciones en línea, que incluyen controles duales y confirmación mediante token, así como el requisito adicional de verificación cuando los pagos de los depósitos judiciales se emitan desde los 15 SMLMV y el pago por transferencia bancaria mediante el pago con abono a cuenta.”*

Por lo anterior se dispone:

REQUERIR a MARISOL ANDREA URIBE TOLOZA para que allegue el número de cuenta bancaria, tipo de cuenta y banco, a nombre propio o de su padre, previamente autorizado para realizar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del juzgado toda vez que exceden los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y envíese el presente auto al correo maaurto@gmail.com ; serranocruzjk@yahoo.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 174 de fecha 30/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d95edecfea50643e694ab084da59694b2fcb1dfb90160b4ed3b9940a1ba0cde**

Documento generado en 29/09/2022 05:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 6075753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DIVORCIO
DEMANDANTE: GLADYS HELENA LOPEZ SANCHEZ
Correo electrónico: fisiotays19@gmail.com
JUAN CARLOS CONTRERAS PALLARES
Correo electrónico: juanccp06@gmail.com
APODERADA JUDICIAL: SIGIFREDO OROZCO MARTÍNEZ
Correo electrónico: [\"SIGIFREDO OROZCO - ABOGADOS SION\"
abogados.sion@gmail.com](mailto:\)
RADICACION: 54001311000520090012800
ASUNTO: DESARCHIVO PROCESO
FECHA DEL AUTO: SEPTIEMBRE 29 DEL 2022

En consideración a la necesidad de consultar como prueba la sentencia en que fue fijada cuota de alimentos, allegado como lo ha sido el arancel judicial, se ordena por secretaría remitir oficio a la Oficina bajo la cual se encuentra en custodia y cuidado el expediente registrado en referencia, Archivo General de Expedientes de la Rama Judicial, para efectos de ser enviado a esta Judicatura y una vez recibido proceder a digitalizarlo y devolverlo a su archivo.

Notificar a la demandante a través de los correos: fisiotays19@gmail.com [\"SIGIFREDO OROZCO - ABOGADOS SION\" abogados.sion@gmail.com](mailto:\) , asimismo virtualmente por mandato de la Ley 2213 del 2022, Artículo 9º.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 6075753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **174** de fecha **30/09/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240d322d8fda254f86b56fe9fd289ea707628f63eae8c8d7873459f2c9243845**

Documento generado en 29/09/2022 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EUCLIDES ORTIZ AMADO
DEMANDADA: KELLY JOHANNA ROJAS SÁNCHEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00305 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el Auto de fecha veintinueve (29) de agosto de 2022, para allegar escrito de subsanación de la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo. Téngase en cuenta que el escrito de subsunción que reposa en el expediente digital del presente proceso fue allegado hasta el 7 de septiembre de 2022, lo que torna la subsanación en extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 174 de fecha 30/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64792f6fddb112ff063d7685d27d4e94050dfc5d84b8f97d9f36987eaf8a6153

Documento generado en 29/09/2022 10:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN VILLAMIZAR ROLÓN
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR ROJAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00384 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda de la manera como se dispuso en el auto de fecha veintiséis (26) de agosto de 2022, por tal motivo se dispone su rechazo.

En primera medida no se señaló en el acápite de los hechos de la demanda los motivos por los cuales está solicitando la custodia y cuidados personales de los menores M.A.V.V. y M.J.V.V., pues lo único que se realizó en el escrito de subsanación fue la unión de los reglones contentivos de los hechos sin que se evidenciara modificación alguna de los mismos.

En segundo lugar, no se allegó el acta o constancia de no acuerdo emitida por la autoridad competente a través del cual se acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad dispuesto en la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta por la togada que el proceso de fijación de cuota de alimentos es diferente al de custodia y cuidados personales, por lo que en este último no cabe el decreto de tales medidas de alimentos como se aseguró en el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 174 de fecha 30/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24e152f9bb03abdc298f819b110fa50d9ca438148be1923031a33bb742b0ce5**

Documento generado en 29/09/2022 05:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: ANA LOLA PITA PAREDES
DEMANDADO: HÉCTOR JULIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00404 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de septiembre de 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el auto de fecha trece (13) de septiembre de 2022, para allegar escrito de subsanación de la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 174 de fecha 30/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24bdd04caf94eab962301deddb319352e669291baea7fc4ad2e127aacf810e**

Documento generado en 29/09/2022 05:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: EDUARDO ALARCÓN CALDERÓN
DEMANDADA: YESICA PAOLA DURÁN SUÁREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00407 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de septiembre de 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP).
La parte interesada dejó vencer el término concedido en el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2022, para allegar escrito de subsanación de la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 174 de fecha 30/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150c8a1740cce178a2dedc4418839f8e8529a1c2266f1b29441ba6a019e361bf

Documento generado en 29/09/2022 05:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARINA ESTUPIÑAN CALDERON
Correo Electrónico: luzmestupinanc1122@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ
Correo Electrónico: alexis_876@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN GABRIEL MARTINEZ SUAREZ
Correo Electrónico: jg.martinez@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2022-00432-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)

Por disposición de la ley 2213 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Debe enviar copia de la solicitud a la contraparte y aportar la evidencia

☒ Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

Se reconoce al Dr. **JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.090.381.269** y la tarjeta de abogado (a) **No. 268.265**, como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades contenidas.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **174** de fecha 30/09/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f51b4dd97496e59f539ecd60f5656d23a20a6fed91321e1f6b10a8a5c611ca2**
Documento generado en 29/09/2022 05:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DOMINGO ARCINIEGAS CALDERON
DEMANDADO: JEFERSON YOHANY TARAZONA BERNAL
RADICADO: 54001316000520220043700
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de Litisconsorcio necesario (Art 61 CGP)

Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que personas se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, es decir, quienes se encuentran legitimando por pasivo. Quienes son los herederos determinados. Lo anterior, toda vez que en la introducción y poder de la demanda se determina a Jeferson Yohany Tarazona Bernal, y en el acápite de los hechos se determina a Gerson Yohany Tarazona Bernal. Es necesario establecer con precisión la identificación del demandado.

☒ Indebida acumulación de pretensiones (Art 88 CGP)

Las pretensiones tiene que poder tramitarse por una mismo proceso, Se le recuerda que este es un proceso declarativo, la liquidación de la sociedad patrimonial por la demanda estar fallecida lo debe adelantar dentro del proceso de sucesión , corregir la pretensión, quinta o excluirla

☒ Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando fechas exactas de inicio y terminación, cual fue el domicilio común de la pareja, herederos determinados de la causante Rosalba Tarazona y/o parientes más cercanos a efectos que sean vinculados como sujetos pasivos, dentro del líbello introductorio. (art. 82.5 CGP).

Debe el profesional aclarar los hechos, en el hecho noveno relaciona al señor GERSON GIOVANNY TARAZONA BERNAL, pero no es clara la afirmación allí realizada, y aclarar quien es Gerson Giovanni, que relación tiene con la causante, si es otro hijo, aclarar.

☒ Peticion de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte (Arts. 90.1, 82.6 CGP)

Manifestar con claridad las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente trámite, (Numeral 6º del artículo 82 C. G. P), teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 212 del C. G. P., en cuanto a la solicitud de testimonios, enunciando concretamente respecto a que hechos objeto de la prueba se pronunciará. Se observa que no hay esta petición siendo necesaria. Así mismo, la debida



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

identificación de cada uno de ellos, nombres completos, numero de identificación, numero de celular y correo electrónico.

☒ Ausencia de requisito de procedibilidad (Art 35 Ley 640 de 2001)

Se observa que en la presente demanda no se llevo a cabo el requisito de procedibilidad, se allega una acta de conciliación, no obstante, esta no abarca la totalidad de la Litis, por cuanto, solo se busca conciliar la distribución legal del inmueble ubicado en la avenida 20 # 13-41 del barrio Valle Esther. Es necesario agotar y allegar el tramite de la conciliación como requisito de procedibilidad.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho solicita que sea aportado el seguro de póliza de estas, de conformidad con lo establecido en el art 590 del CGP en su numeral 2.

☒ Frente a los hechos

Debe el profesional aclarar los hechos, en el hecho noveno relaciona al señor GERSON GIOVANNY TARAZONA BERNAL, pero no es clara la afirmación allí realizada, y aclarar quien es Gerson Giovanni, que relación tiene con la causante, si es otro hijo, aclarar.

Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP)

No se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) Se observa que en la introducción del libelo demandatorio de la demanda no se vincula parte pasiva, no expresa con claridad contra que personas va dirigida la demanda, debe corregir.

☒ No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G. P)

se debe relacionar el valor exacto al que asciende la cuantía del proceso.

☒ No se indicó de manera correcta la clase de proceso al que corresponde la demanda. Si bien es cierto le corresponde al Despacho direccionar el trámite al que corresponde es un requisito formal que deben contener el libelo demandatorio.

OTROS

En el ítem de notificaciones se relaciona el nombre de GERSON YONANY TARAZON BERNAL, siendo diferente al detallado en la parte de la referencia y en los hechos de la demanda y en el poder.

RECONOCER al Dr. VICTOR MANUEL LOPEZ PEDRAZA, identificado con la C.C. No. 6.612.823 de Tipacoque, Boyacá y T.P. No. 140.532 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 174 de fecha 30/09/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3712a62e2ad7e279b4b32e2e94410b621957e35b5880b4bf1a0f51cce73bf625

Documento generado en 29/09/2022 05:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>